

## Honorable Cámara de Diputados:

Sometemos a vuestra consideración un proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, elaborado en el marco del trabajo que realiza el Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional, en términos similares al que los señores Senadores integrantes de ese Grupo Bicameral propondrán adoptar al Senado.

### I.- Antecedentes

El Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional se constituyó el 7 de noviembre de 2012, previa propuesta del Senado de 5 de junio y respuesta de esta Corporación de 16 de octubre, ambos del mismo año. Es una instancia de colaboración institucional, integrada por senadores y diputados, que ha permitido aunar criterios y acordar acciones conjuntas, en el ámbito nacional e internacional, tendientes a materializar los postulados establecidos en la "Declaración de Santiago sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos", suscrita el 13 de enero de 2012, al concluir el "Seminario Internacional de Transparencia y Probidad en el Congreso Nacional y en el Sistema de Partidos Políticos".

En ese documento, se plantean como acciones concretas el reforzamiento de los mecanismos que aseguren que las instituciones democráticas sean transparentes y ajustadas a los más altos principios éticos; apoyar el combate contra la corrupción mediante la adopción de las medidas legislativas necesarias para que se puedan desarrollar los compromisos internacionales asumidos; fortalecer las normas de ética parlamentaria, especialmente las relacionadas con conflictos de interés, transparencia patrimonial, tráfico de influencias, manejo de recursos asignados, financiamiento electoral, rendición de cuentas y acceso de la ciudadanía a la información pública; crear comités de regulación de ética con capacidad para asesorar, investigar y sancionar; *crear normas que permitan la participación activa de la ciudadanía y el ejercicio del control ciudadano*; intercambiar conocimientos entre los parlamentos; implementar un marco legal para la rendición de cuentas y promover estos principios a nivel regional e internacional.

Para ese efecto, entre otros organismos colaboradores, se ha contado desde el año 2013 con el respaldo técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante acuerdos suscritos por ambas ramas del Congreso Nacional, previo acuerdo de sus respectivas Comisiones de Régimen. Primero, mediante el proyecto "Fortalecimiento de la Ética y Transparencia en el Congreso Nacional", firmado el 19 de agosto y el 3 de septiembre de 2013, que se promulgó por decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 112, de 13 de septiembre de 2013, publicado el 19 de marzo de 2014 en el Diario Oficial. Luego, mediante el proyecto "Perfeccionamiento normativo e implementación del nuevo sistema de ética, probidad y transparencia del Congreso Nacional", suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 2015 y el 5 de febrero de 2016, promulgado por decreto supremo N°17, de Relaciones Exteriores, de 2016, publicado el 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial. Por último, mediante la Revisión Sustantiva de este último proyecto, firmada el 19 y 20 de junio de 2018 y el 3 de agosto de 2018, destinada a extender hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo de la cooperación técnica, para continuar colaborando, entre otras materias, en la agenda de Parlamento Abierto, la discusión e implementación de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y un nuevo sistema de integridad funcionaria.

Entre las actividades de mejoramiento normativo que ha realizado el Grupo Bicameral de Transparencia, se encuentra la reforma constitucional presentada, por medio de algunos de sus Senadores integrantes, para establecer la obligación de las autoridades del Congreso Nacional a rendir una cuenta pública anual. Fue aprobada por la ley N° 20.854 y la primera cuenta pública del Congreso Nacional se realizó el 22 de julio de 2015. Por otra parte, el Grupo Bicameral propuso en su oportunidad a las Comisiones de Ética y Transparencia de cada Cámara el reglamento para la aplicación de la ley que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, el que fue aprobado en esta Corporación con ligeras enmiendas, y luego sugirió a las mismas Comisiones normas administrativas para la aplicación de la ley sobre probidad, especialmente en lo relativo a la declaración de intereses y patrimonio, las que fueron aprobadas sin modificaciones.

Además, presentó, por medio de sus Senadores integrantes, un proyecto de ley para complementar y sistematizar las normas sobre probidad y transparencia contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 10.264-07), que incluye la institucionalización del Grupo Bicameral de Transparencia como Comisión, la creación de una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y el reforzamiento del papel de las Comisiones de Ética y Transparencia. Esta iniciativa se encuentra cumpliendo su primer trámite constitucional en el Senado.

Dentro de su trabajo, el Grupo Bicameral de Transparencia también ha elaborado, en conjunto con la sociedad civil y el respaldo del PNUD, dos Planes de Acción de Parlamento Abierto, que comprenden algunas de las actividades promovidas por la Alianza de Gobierno Abierto, de la cual es parte nuestro país desde septiembre de 2011, como son el derecho al acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el uso de las tecnologías de la información para generar mayor conocimiento y acercamiento del Congreso Nacional a la ciudadanía.

La preparación del primer Plan de Acción comenzó el 2 de septiembre de 2013 con un taller entre representantes del Congreso Nacional y la sociedad civil organizada, al cual asistieron, entre otras entidades, Chile Transparente, Ciudadano Inteligente, ProAcceso, Corporación Humanas/Observatorio Parlamentario, Espacio Público, Chile 21, Libertad y Desarrollo y Fundación Jaime Guzmán. Su resultado, el Plan de Acción 2014-2016, consideró realizar *“en el marco del Convenio con el PNUD, un diagnóstico sobre los mecanismos de consulta y participación de la ciudadanía en las discusiones de ambas Cámaras con el objetivo de identificar prácticas, evaluarlas y elaborar una propuesta para fortalecer la participación en las distintas etapas del proceso legislativo.”*

En esa virtud, el Programa de Naciones Unidas (PNUD), realizó el estudio denominado *“La participación de la sociedad civil en el proceso legislativo chileno”*, en el que participaron la señora Marcela Ríos Tobar, entonces Coordinadora del Programa de Gobernabilidad, y los profesionales del equipo Sebastián Madrid, Valentina Salas, Verónica Cid, Sofía Sacks, Nicolás Benkel y Rocío Noriega.

El informe final, que estuvo disponible en marzo del año 2017, analiza distintos espacios de participación, enfocándose en aquellos que permiten un diálogo entre los parlamentarios y la sociedad civil. En particular, analiza en profundidad la participación de la sociedad civil en las audiencias públicas en las distintas comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y del Senado durante los años legislativos 2013 y 2014. Para ello, el PNUD construyó una base de datos a partir de la información que proporcionan ambas Cámaras en sus respectivos sitios electrónicos: en el caso de la Cámara de Diputados, mediante las actas de las sesiones de las comisiones, y en el caso del Senado la información sobre las sesiones celebradas. Además, efectuó entrevistas semi-estructuradas a miembros de instituciones de la sociedad civil y a parlamentarios representantes de distintos partidos políticos, con diferentes periodos de duración en sus cargos. Las entrevistas se realizaron entre septiembre y noviembre del 2015.

El informe concluye entregando una serie de recomendaciones con el objetivo de contribuir a mejorar los mecanismos de participación y fortalecer la interlocución entre el Congreso y la sociedad civil en el proceso legislativo, que apuntan a cuatro líneas centrales: institucionalizar la participación de la sociedad civil en el proceso legislativo; mejorar el acceso, los procesos y las dinámicas de las audiencias de comisiones; mejorar la transparencia y el acceso a la información, y fortalecer las capacidades de la sociedad civil para participar en el proceso legislativo.

En relación con esta materia, nuevamente en conjunto con la sociedad civil, se convino establecer como primer compromiso del Segundo Plan de Acción de Parlamento Abierto del Congreso Nacional, para los años 2017-2018, el de promover la aprobación de la antes mencionada reforma a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y elaborar los borradores de tres de sus reglamentos, con el objeto de facilitar la rápida implementación de la ley. Este Plan de Acción, al igual que el primero, fue sometido a la aprobación de la Honorable Comisión de Régimen Interno y Administración de la Cámara de Diputados, la cual le dio su asentimiento el 18 de octubre de 2017.

La Revisión Sustantiva que se acordó este año 2018 para el proyecto "Perfeccionamiento normativo e implementación del nuevo sistema de ética, probidad y transparencia del Congreso Nacional", considera como uno de los productos la constitución de *“mesas de análisis a partir del estudio realizado por el PNUD y elaboración de propuestas reglamentarias o administrativas para fortalecer los procesos de participación en el proceso legislativo”*. Enseguida, luego de que sean aprobados los mecanismos de fortalecimiento, su difusión, mediante la *“elaboración de un Manual de Apoyo de Mecanismos de Participación”* y el funcionamiento de *“mesas de divulgación para comisiones y representantes de la sociedad civil, gremios, academia y medios de comunicación”*.

De esa manera, frente a la permanencia en primer trámite constitucional del proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se resolvió priorizar la preparación de la reglamentación sobre participación ciudadana, por considerarla una materia relevante que las ramas del Congreso Nacional pueden regular en ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma reconocida en el artículo 4°, inciso primero, de la misma Ley

Orgánica Constitucional, sin necesidad de quedar subordinadas, como sucede en el caso de los otros reglamentos, a la existencia de un marco legal previo.

Por ello, teniendo en vista el citado estudio “La participación de la sociedad civil en el proceso legislativo chileno”, entre diciembre de 2017 y junio de 2018, con la colaboración del propio PNUD, se llevaron a cabo encuentros presenciales con la sociedad civil. Más de 70 organizaciones, especialistas en diversas áreas de interés, como transparencia, participación, desarrollo social, académicas, entre otras, desarrollaron un ejercicio de pluralidad para identificar los ámbitos que facilitan la participación ciudadana y los ejes prioritarios que debiera incluir, lográndose avanzar en la elaboración de una propuesta de regulación común para ambas ramas del Congreso Nacional.

A la luz de esa propuesta, el 30 de julio de este año el Grupo Bicameral de Transparencia efectuó en el edificio del Congreso, en Santiago, un Taller sobre Participación Ciudadana en el Congreso Nacional, inaugurado por las entonces Mesas de ambas Corporaciones, representadas por el presidente del Senado, senador don Carlos Montes, y el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, diputado don Mario Venegas. Esa actividad tuvo como objetivo examinar las líneas de trabajo que se han seguido e intercambiar opiniones entre los señores Diputados y Senadores, funcionarios del Congreso, asesores de parlamentarios y representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Se examinó, en especial, la forma de mejorar la representación de la sociedad civil en audiencias públicas presenciales en comisiones; la participación regional a través de las audiencias virtuales de comisiones; la relación del Congreso con las organizaciones de la sociedad civil y las funcionalidades que deberían tener las herramientas informáticas de apoyo a la participación.

Con el objeto de reunir la mayor cantidad de antecedentes posibles, especialmente los relacionados con la aplicación práctica de esta regulación, la presidenta del Grupo Bicameral de Transparencia, diputada señora Paulina Núñez, dio a conocer la iniciativa a las distintas Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional en una reunión celebrada el 12 de agosto de 2018, y luego, el Grupo Bicameral recibió directamente sus opiniones y comentarios en sesión celebrada el 17 de octubre del mismo año, reuniéndose nuevamente el 2 de abril de 2019 en donde la diputada Núñez presentó la versión final del reglamento.

Después del intercambio de ideas entre los señores integrantes del Grupo Bicameral, se introdujeron diversos cambios a la propuesta elaborada por los organismos de la sociedad civil, en términos de configurar una normativa sobre las bases que se exponen a continuación.

## II.- Ideas fundamentales del proyecto

1.- El proyecto descansa sobre la idea de que la participación ciudadana constituye un aporte al debate legislativo, que, además, incide favorablemente en la recuperación de la confianza ciudadana sobre el funcionamiento de sus instituciones. De esta forma, la ciudadanía no solamente puede votar periódicamente por sus representantes, sino que entregar su opinión sobre las iniciativas legales que éstos estudian, lo que contribuye al fortalecimiento de la convivencia democrática.

Es preciso consignar que en el estudio “La participación de la sociedad civil en el proceso legislativo chileno”, de 2017, el PNUD previene: “Como se ha señalado a lo largo de este informe, la participación de la sociedad civil en el proceso legislativo debe considerarse como un aporte al debate legislativo y un canal para la participación, pero en ningún caso, como una forma de sustituir mecanismos formales de representación política.”.

De allí que, como portada del reglamento que se propone, se consagra el reconocimiento de la participación ciudadana como un valioso elemento de juicio para incrementar la eficacia en la toma de decisiones propia de las funciones públicas que la Constitución Política y las leyes le encomiendan a esta Corporación. Más adelante, se radica en una unidad administrativa especializada la responsabilidad de la coordinación, el apoyo, la difusión, la promoción y la evaluación de la participación ciudadana.

2.- El Congreso Nacional cuenta con varias formas de participación ciudadana, pero deben ser mejoradas. Por eso, reconociendo la autonomía reglamentaria de cada rama del Congreso Nacional, el reglamento base que se propone desarrolla varios objetivos:

2.1- Contemplar una regulación común homogénea entre ambas Cámaras, en cuanto a modalidades de participación y disposiciones por las que se rigen;

2.2.- Establecer procedimientos claros y transparentes, que sean conocidos por todos los actores involucrados, lo que permite definir los objetivos y alcances de las modalidades de participación;

2.3.- Impulsar la aplicación de criterios de selección transparentes y más equitativos respecto de las personas u organizaciones interesadas en participar, sobre todo en las audiencias públicas de comisiones;

2.4.- Dejar disponibles los planteamientos de los participantes no sólo para los integrantes de la comisión respectiva, sino para el público, mediante su publicación en el sitio electrónico institucional;

2.5.- Radicar en una unidad administrativa especializada la gestión de la participación ciudadana y el apoyo a los órganos de la Corporación que la desarrollen;

2.6.- Encomendar a la Biblioteca del Congreso Nacional que tenga a disposición de ambas ramas del Congreso información actualizada sobre las personas y organizaciones interesados en participar o que, en virtud de su especialización o por su representatividad, estime útil considerarlas en procedimientos específicos de participación ciudadana que se lleven a cabo.

3.- Cabe agregar que la aplicación cabal de este reglamento requiere, asimismo, la aprobación de medidas como las que contempla el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 10.264-07), destinadas a mejorar la información que se proporciona en los sitios electrónicos institucionales, como el empleo de formatos similares en ambas Cámaras para consignar los datos de índole legislativa, homologar los banners de transparencia activa y estandarizar los contenidos publicados en cada uno de los sitios electrónicos, entre otros aspectos.

En virtud de las consideraciones precedentes, y en nuestra calidad de integrantes del Grupo Bicameral de Transparencia en representación de la Cámara de Diputados, proponemos la aprobación del siguiente proyecto:

## **“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

### **Título I. Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto del reglamento.** La Cámara de Diputados reconoce la participación ciudadana como un valioso elemento de juicio para incrementar la eficacia en la toma de decisiones propia de las funciones públicas que la Constitución Política y las leyes le encomiendan.

Este reglamento regula las modalidades y procedimientos de participación ciudadana en la actividad legislativa, en forma previa al proceso de formación de la ley, durante su desarrollo y una vez que la ley se encuentra en aplicación.

La participación ciudadana consiste en el involucramiento activo de las personas, en forma individual o colectiva, en las referidas modalidades o procedimientos de acuerdo a este reglamento, con la finalidad de aportar sus conocimientos, experiencias y puntos de vista acerca de materias en las que tengan interés.

**Artículo 2°. Principios que rigen la participación ciudadana.** Los principios que rigen la participación ciudadana son los siguientes:

a) Representatividad: las modalidades y procedimientos de participación ciudadana procurarán recoger en forma adecuada las distintas posturas y visiones presentes en la sociedad acerca de las materias de que se trata, sobre todo las de aquellos sectores específicamente afectados, dando cuenta de las convergencias y de los disensos existentes.

Con este objetivo, se tratará de facilitar la participación de personas y organizaciones de todo el territorio nacional; promover la participación de los grupos ciudadanos con menor capacidad para hacer presente sus necesidades específicas; incluir representantes de todos los géneros, respondiendo a las necesidades específicas; procurar la igualdad de trato, distribuyendo equitativamente y sin discriminaciones arbitrarias las oportunidades de

participación entre quienes sostienen distintas ideas; y efectuar periódicamente adecuaciones tecnológicas para asegurar la obtención de este principio en la mayor medida posible.

b) **Transparencia:** las modalidades y procedimientos de participación ciudadana, los insumos empleados y los resultados que generen serán públicos, salvo que estén comprendidos dentro de las excepciones que la Constitución y las leyes establecen.

Para ello, se publicarán en el sitio electrónico institucional, procurando emplear un lenguaje claro, que proporcione a todas las personas una adecuada comprensión de la información a fin de que puedan desarrollar una participación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán medidas para la protección de los datos personales de todas las personas naturales que participen, sea en su nombre o en representación de una entidad.

c) **Responsabilidad:** todos quienes intervengan en las modalidades y procedimientos de participación ciudadana serán responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurran, y deberán mantener respeto hacia las personas con quienes interactúen.

## **Título II Derechos y obligaciones generales aplicables a la participación ciudadana**

### **Artículo 3°. Asistencia a las sesiones de la Corporación.**

Cualquier persona puede presenciar desde las tribunas las sesiones de la Sala que no tengan carácter secreto o reservado, en las condiciones y de acuerdo a los procedimientos que la ley o los reglamentos de la Corporación establezcan.

**Artículo 4°. Derecho de acceso a la información.** Cualquier persona puede solicitar información sobre antecedentes de carácter institucional que no estén disponibles en el sitio electrónico de la Corporación, con sujeción a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las disposiciones pertinentes de la Ley de Acceso a la Información de la Administración del Estado y otros cuerpos legales aplicables, y a la respectiva reglamentación de la Cámara de Diputados.

**Artículo 5°. Aplicación del derecho de petición.** Cualquier persona puede solicitar que se complemente la información disponible en el sitio electrónico institucional con materias que sean de interés público y que no se encuentren afectas a causales de secreto o reserva.

Asimismo, puede solicitar que se le proporcione información suficiente y apropiada acerca de las modalidades y procedimientos de participación previstos en este reglamento; que se desarrollen algunos de esos procedimientos respecto de situaciones específicas, y que le entreguen antecedentes acerca de procesos de participación ya efectuados.

El interesado tiene derecho a recibir una respuesta suficiente y apropiada sobre la solicitud que haya formulado.

**Artículo 6°. Deber de información a la Corporación.** Toda persona que intervenga en cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que contempla este reglamento queda obligada a entregar la información que se le requiera en forma veraz, completa y oportuna.

En especial, debe identificarse; proporcionar los datos que permitan contactarlo; informar sobre quién o quiénes representa; declarar la concurrencia o conflicto de intereses que la afecte, sean ellos propios o de terceros, y comunicar las circunstancias que le puedan restar imparcialidad.

La obligación anterior rige sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios, y su reglamento institucional, cuando se reúnan las circunstancias previstas en dichos cuerpos normativos.

## Título III Órganos relacionados con la Participación

### Ciudadana

**Artículo 7°. Radicación de funciones en la Corporación.** La Cámara de Diputados contará con una unidad administrativa especializada en participación ciudadana, que podrá ser la misma que tenga a su cargo la responsabilidad de transparencia activa y derecho de acceso a la información.

Le corresponderá a esa unidad administrativa, en especial:

1.- Mantener la coordinación con la correspondiente unidad administrativa del Senado, con el Grupo Bicameral de Transparencia y con la Biblioteca del Congreso Nacional, en particular para realizar estudios, investigaciones e instancias de diálogo, promover la innovación en los mecanismos de participación ciudadana y desarrollar buenas prácticas en la materia.

2.- Prestar apoyo especializado a las iniciativas que lleven a cabo sobre el particular la Corporación y las comisiones, especialmente en cuanto a convocar a la ciudadanía a modalidades y procedimientos de participación ciudadana;

3.- Recoger los planteamientos de las organizaciones de la sociedad civil en relación con las modalidades y procedimientos de participación ciudadana y sobre la cuenta pública del Congreso Nacional;

4.- Generar y difundir material educativo para una participación pertinente de la sociedad civil y de la ciudadanía en general;

5.- Enviar comunicaciones electrónicas informativas a quienes soliciten que se les avise el ingreso a tramitación de iniciativas legales sobre materias determinadas, consignando los datos necesarios para que puedan efectuar su seguimiento en el sistema informático;

6.- Colaborar en la elaboración de un informe anual sobre participación ciudadana, que contenga resultados, indicadores y estadísticas, el que será publicado en el sitio electrónico institucional, y cuyos principales datos, serán incluidos en la cuenta pública del Congreso Nacional, y

7.- Efectuar propuestas de mejoras a las autoridades pertinentes y al Grupo Bicameral de Transparencia.

**Artículo 8°. Comisiones.** Las modalidades de participación ciudadana que contempla este reglamento, en particular las audiencias públicas, no alteran en absoluto las atribuciones que el Reglamento de la Corporación entrega a las comisiones para reunir los antecedentes que estimen necesarios para informar a la Sala; solicitar la comparecencia de funcionarios que estén en condiciones de ilustrar sus debates; hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen pertinente.

Tampoco afectan el derecho de cualquier persona u organismo de presentar a la comisión documentos en los cuales haga presente su punto de vista sobre un proyecto de ley en estudio. De estos documentos se dará cuenta a la comisión y quedará constancia en su informe.

**Artículo 9°. Biblioteca del Congreso Nacional.** Para el solo efecto de facilitar la participación ciudadana conforme a los principios que la regulan, la Biblioteca del Congreso Nacional tendrá a disposición de la Sala y de las comisiones una nómina actualizada de personas y organizaciones que manifiesten interés en intervenir a través de los procedimientos que este reglamento establece, que hayan participado en ellos o que, en virtud de su especialización o por su representatividad, estime útil considerarlas en procedimientos específicos de participación ciudadana que lleven a cabo tanto el Senado como la Cámara de Diputados.

La Biblioteca del Congreso Nacional reglamentará esa nómina, que tendrá carácter público y será única para ambas ramas del Congreso Nacional, sin que tenga carácter vinculante.

## Título IV Modalidades de Participación Ciudadana

**Artículo 10. Modalidades de participación ciudadana.** Son modalidades de participación ciudadana las siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Congreso Virtual;
- c) Consultas públicas;
- d) Jornadas temáticas, y
- e) Foro Ciudadano.

Además, los comités parlamentarios podrán acordar la realización de otras modalidades de participación ciudadana, las cuales se regirán por las normas que acuerden y, supletoriamente, por las previstas en este reglamento.

### Párrafo 1° Audiencias públicas

**Artículo 11. Concepto.** Las audiencias públicas son sesiones, o partes de sesiones de una comisión, destinadas a oír a uno o más interesados en relación con un proyecto de ley o alguna materia sometida a su conocimiento y resolución. Se caracterizan por la interacción directa, que puede ser presencial o virtual, entre parlamentarios y ciudadanos.

Las comisiones podrán acordar realizar estas audiencias públicas en cualquier punto del territorio nacional, en días u horarios distintos de los de sesiones ordinarias de la Sala, dentro del calendario de actividades y el marco presupuestario aprobado por la Comisión de Régimen Interno y Administración.

**Artículo 12. Oportunidad.** Al ser puesto en tabla un proyecto para dar inicio a su discusión en general, la comisión considerará la realización de, a lo menos, una audiencia pública, salvo que, por las razones que consignará en su informe, la considere innecesaria o incompatible con la urgencia con que esté calificado el proyecto.

La comisión fijará los términos de dicha convocatoria abierta considerando la extensión que tendría dicha audiencia, que no podrá ser inferior a media hora; el carácter presencial o virtual de la misma; las personas a las que resuelva invitar desde luego a participar en ella, teniendo en vista, entre otros elementos, la nómina a que se refiere el artículo 9° y la aplicación del principio de representatividad, en especial en cuanto al ámbito territorial. Asimismo, cuando lo considere conveniente, indicará las materias o cuestiones que son de su especial interés

Las audiencias públicas se realizarán antes de la votación en general del proyecto. No obstante, una vez efectuada dicha votación en general, la Comisión podrá efectuar una nueva convocatoria a audiencia pública cuando la estime conveniente para un mejor análisis de las disposiciones de la iniciativa en estudio, y tendrán prioridad para participar las personas y organizaciones que no hubiesen podido exponer en el primer proceso.

**Artículo 13. Convocatoria.** La convocatoria para participar en audiencia pública se deberá publicar en el sitio electrónico institucional, sin perjuicio de la difusión por otros medios, como redes sociales o comunicaciones electrónicas.

En la convocatoria se deberá identificar el proyecto de ley o la materia sobre la cual se convoca, junto con un resumen de su contenido, la fecha hasta la cual se podrá solicitar participar en la audiencia pública y la forma de inscribirse.

**Artículo 14. Procedimiento.** Las personas y organizaciones interesadas en participar deberán entregar los datos que les sean requeridos y adjuntar una minuta acerca de su posición frente a los aspectos más relevantes del proyecto, utilizando para estos efectos el formulario que estará disponible.

Si el número de interesados es mayor al que puede ser adecuadamente recibido y escuchado por la comisión, ésta resolverá quiénes alcanzarán a exponer y el tiempo de sus intervenciones, cautelando los principios que rigen la participación, en especial los elementos constitutivos de la representatividad.

La secretaría de la comisión publicará, en forma previa a la realización de la audiencia pública, los nombres de las personas y organizaciones que concurrirán a exponer, y comunicará a los solicitantes que no queden incluidos las razones de esta circunstancia.

Serán públicas las minutas presentadas con la solicitud, así como los otros documentos que se acompañen durante la audiencia; se difundirán en el sitio electrónico institucional y quedará constancia de su recepción en el informe del proyecto de ley.

### **Párrafo 2° Congreso Virtual**

**Artículo 15. Concepto.** El Congreso Virtual es una plataforma digital que tiene como finalidad facilitar la interacción entre parlamentarios y ciudadanos, permitiendo que éstos se pronuncien sobre proyectos de ley en tramitación legislativa y, en su caso, participen de las consultas públicas que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento, siendo un ejercicio de participación no vinculante.

Para este efecto, se ofrecerá la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular.

**Artículo 16. Procedimiento.** Se incorporarán al Congreso Virtual los proyectos de ley que puedan concitar mayor interés ciudadano de acuerdo al instructivo de uso de esta herramienta, prefiriendo aquéllos respecto de los cuales haya comenzado, o se encuentre próximo a su inicio, la discusión en general en comisión, con la finalidad de que sus resultados sean conocidos por la comisión respectiva antes de que el proyecto sea votado por ella.

La selección será efectuada por el Grupo Bicameral de Transparencia, las unidades administrativas a cargo de participación ciudadana, comunicaciones o prensa y las secretarías de comisiones, las cuales elaborarán un resumen del proyecto de ley en lenguaje claro, así como las preguntas relativas a aspectos centrales del mismo que serán sometidas al pronunciamiento público. Podrán solicitar el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional u otros organismos idóneos que garanticen la necesaria neutralidad de las consultas.

La incorporación de un nuevo proyecto de ley al Congreso Virtual será publicada en el sitio electrónico institucional, sin perjuicio de la difusión por otros medios, como redes sociales o comunicaciones electrónicas dirigidas a las personas inscritas en esta modalidad de participación.

Concluido el plazo que se fije, la unidad a cargo de participación ciudadana sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la secretaría de la comisión en la que esté radicado el proyecto de ley, con la finalidad de que se informe a la comisión acerca de los resultados obtenidos. Dicho documento será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la comisión.

### **Párrafo 3°. Consultas Públicas**

**Artículo 17. Concepto.** Las consultas públicas son mecanismos de participación virtual, no vinculante, público y abierto por el cual la Cámara de Diputados o una comisión consulta a la ciudadanía acerca de un proyecto de ley o un asunto de índole legislativa propio de su competencia.

**Artículo 18. Iniciativa ciudadana.** Cualquier persona u organización podrá solicitar la realización de una consulta ciudadana acerca de un proyecto de ley en tramitación.

La unidad administrativa a cargo de participación ciudadana pondrá la solicitud en conocimiento de los comités parlamentarios, o de la comisión respectiva si el proyecto estuviere radicado en ella. El pronunciamiento sobre la solicitud deberá emitirse en la primera sesión en que ello sea posible.

**Artículo 19. Procedimiento.** La decisión de efectuar la consulta pública será informada a la unidad a cargo de participación ciudadana, para que la convoque por medio del sitio electrónico institucional, redes sociales y personas inscritas en el Congreso Virtual.

La convocatoria deberá señalar su objeto, una minuta acerca del tema en consulta pública, la forma de participar, los datos de contacto para solicitar aclaraciones y el plazo por el cual estará abierta, que podrá extenderse hasta por treinta días corridos.



Las consultas se llevarán a cabo usando la plataforma Congreso Virtual, por medio de un formulario digital, que contendrá una o más preguntas breves redactadas en lenguaje claro, que elaborará la unidad a cargo de participación ciudadana en conjunto con la secretaría de la comisión que corresponda de acuerdo a la materia.

La unidad a cargo de participación ciudadana sistematizará las opiniones que se reciban y las remitirá junto con un resumen al órgano que acordó la realización de la consulta para su evaluación. Si la consulta recayó sobre un proyecto de ley, el resultado será incluido en el informe de la comisión respectiva. En todo caso, el documento que da cuenta de la consulta pública y su resultado se publicará en el sitio electrónico institucional.

#### **Párrafo 4° Jornadas temáticas**

**Artículo 20. Concepto.** Las jornadas temáticas tienen por objeto que la Corporación o una comisión interactúen con la ciudadanía en el análisis de una o más materias de interés público, no relacionada con un proyecto de ley en tramitación.

**Artículo 21. Procedimiento.** Las jornadas temáticas serán siempre públicas, se podrán realizar en cualquier punto del territorio nacional, en días u horarios distintos de los de sesiones ordinarias de la Sala, dentro del calendario de actividades y el marco presupuestario aprobado por la Comisión de Régimen Interno y Administración.

La decisión de efectuar una jornada temática será adoptada por los comités parlamentarios, o por la comisión a quien correspondería el conocimiento de un proyecto de ley sobre la materia y será informada a la unidad a cargo de participación ciudadana, para que la convoque por medio del sitio electrónico institucional, redes sociales y comunicaciones electrónicas a personas inscritas en el Congreso Virtual.

Se deberá publicar a lo menos con quince días de anticipación la fecha, hora y lugar de realización de la jornada temática, además de la materia y el nombre de los expositores. Las exposiciones, o un resumen de estas, se difundirán por el sitio electrónico institucional.

#### **Párrafo 5° Foro Ciudadano.**

**Artículo 22. Concepto.** El Foro Ciudadano es un espacio de participación, tanto presencial como virtual, en el que personas u organismos involucrados en la aplicación de una ley vigente pueden expresar su opinión sobre esas normas y su implementación, así como sus eventuales propuestas de modificación.

Se aplicará esta modalidad de participación, especialmente, a las leyes que estén siendo evaluadas por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados.

**Artículo 23. Procedimiento.** Se invitará a participar de forma presencial a quienes hayan demostrado su interés en la materia durante el debate legislativo o por sus planteamientos en medios de comunicación, publicaciones y bases de datos, considerando como factor relevante su incidencia en el debate público y su presencia en las regiones.

La convocatoria se divulgará por medio del sitio electrónico institucional, redes sociales y comunicaciones electrónicas a personas y organizaciones especializadas en el área temática de la ley.

Los interesados podrán solicitar participar por propia iniciativa, enviando un documento con su opinión, sosteniendo una entrevista presencial o por vídeo conferencia, en la cual se consigne el aporte que pueden efectuar.

Al mismo tiempo, se podrá pedir la incorporación de una o más consultas públicas en la plataforma Congreso Virtual. Para este efecto, se elaborará un documento que incluya un breve resumen de la ley, los aspectos más relevantes a ser evaluados y un conjunto de preguntas, con alternativas de respuesta cerradas y un espacio para observaciones generales.

El informe dará cuenta de la participación habida en el proceso y sistematizará las opiniones y propuestas de las organizaciones participantes. Se publicará en el sitio electrónico institucional, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que se estimen convenientes.

**Artículo 24. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia 120 días después de su aprobación por la Sala de la Corporación.

No obstante lo anterior, desde la fecha de su aprobación la Comisión de Régimen Interno y Administración podrá determinar la unidad administrativa que tendrá a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 7° y adoptar las medidas administrativas pertinentes.

Asimismo, desde esa fecha la Biblioteca del Congreso Nacional podrá regular todo lo relacionado con la nómina a que alude el artículo 9° y proceder a su elaboración, de manera que la primera versión de dicha nómina pueda estar disponible junto con la entrada en vigencia de este reglamento.

**Artículo transitorio.** Mientras no se implemente la modalidad de participación denominada Congreso Virtual, el Senado continuará aplicando el Senador Virtual. En todo caso, la nueva modalidad de participación deberá estar funcionando el primer trimestre de 2020.

**PAULINA NÚÑEZ URRUTIA  
DIPUTADA**

**MARCELO DÍAZ DÍAZ  
DIPUTADO**

**TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES  
DIPUTADO**

**JAVIER MACAYA DANÚS  
DIPUTADO**

**VLADO MIROSEVIC  
DIPUTADO**

**ALEJANDRO SANTANA  
TIRACHINI  
DIPUTADO**